

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

13268 *ORDEN 423/38619/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 17 de enero de 1991, en el recurso número 547/90-03, interpuesto por don Francisco Mazarrota Bernabéu y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Antigüedad en el empleo.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

13269 *ORDEN 423/38620/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1990, en el recurso número 869/89-03, interpuesto por don Lorenzo Alvarez Aragón.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

13270 *ORDEN 423/38621/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de noviembre de 1990, en el recurso número 880/89-03, interpuesto por don Ramón Alonso Lesta.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

13271 *ORDEN 423/38622/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de enero de 1991, en el recurso número 730/90-03, interpuesto por don Diego Muñoz Murillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que

se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Reconocimiento de trienios.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército).

13272 *ORDEN 423/38623/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso número 763/90-03, interpuesto por don Rafael Fernández Barros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

13273 *ORDEN 423/38624/1991, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de noviembre de 1990, en el recurso número 892/89-03, interpuesto por don Francisco Nievas García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre Indemnización por Residencia Eventual.

Madrid, 5 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza. (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13274 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 3 de julio de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia dictada en 30 de abril de 1987 por la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de julio de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.125, siendo parte apelada la «Empresa Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (Encasur), en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1978.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 30 de abril de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacio-

nal, que se revoca. 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de diciembre de 1985, que se declara ajustada a Derecho. 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13275 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990, por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 25 de abril de 1989 por la Audiencia Nacional en recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de abril de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.533, interpuesto por el Ayuntamiento de Albarracín (Teruel), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de abril de 1986, referente a liquidación del Impuesto sobre Sociedades en base a los rendimientos netos obtenidos por el aprovechamiento forestal de sus montes propios.

Resultando que, la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que, contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Albarracín (Teruel), contra el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de abril de 1986, sobre liquidación relativa al Impuesto sobre Sociedades en base a los rendimientos netos obtenidos por el aprovechamiento forestal de sus montes propios (ya descrito en el primero de los fundamentos de derecho de esta resolución) y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal la anulamos, al igual que la liquidación de la que trae causa; declarando el derecho del Ayuntamiento recurrente a la exención del Impuesto sobre Sociedades a que hace referencia; todo ello, sin expresa declaración respecto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13276 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990, por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 30 de enero de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.419 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1973.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero: Desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Segundo: Confirma la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.419, que confirmó la Resolución dictada con fecha 4 de diciembre de 1984 por el Tribunal Económico Administrativo Central, desestimatoria del recurso de alzada inter-

puesto por la entidad apelante contra la Resolución dictada con fecha 31 de enero de 1979 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Vizcaya en la reclamación número 856 de 1978.

Tercero: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13277 *ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Inocencio Alonso Ramilo» (GV/20), a favor de «Cárnicas Alpes, Sociedad Limitada».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1991), por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Inocencio Alonso Ramilo» (GV/20), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y Orden ministerial de ese Departamento de 19 de diciembre de 1985, que declaró a dicha empresa comprendida en la zona de Urgente Reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de «Cárnicas Alpes, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Inocencio Alonso Ramilo» (GV/20), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), para la instalación en Porriño de una fábrica de embutidos y salazones, sean atribuidos a la empresa «Cárnicas Alpes, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13278 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se revocan los ramos números 4 y 20 a la Entidad «New Hampshire Insurance Company» (E-38), conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «New Hampshire Insurance Company» se encuentra autorizada para operar en los ramos de vehículos ferroviarios y decesos, ambos por Orden ministerial de 28 de enero de 1954.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los citados ramos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29-1 letra d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletines Oficiales del Estado» números 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

«Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos ferroviarios y decesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de los ramos números 4 y 20 de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, según lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Orden.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.